

**ESTATUTOS DE LA
MANCOMUNIDAD DE
LA MARGEN
IZQUIERDA Y ZONA
MINERA**

(Entrada en vigor: 22 de abril de 2016)

ÍNDICE

Exposición de Motivos	pag. 3
------------------------------------	--------

Título Preliminar

Capítulo I: Disposiciones Generales	pag. 5
Capítulo II: Fines	pag. 6
Capítulo III: Órgano Fundacional Supremo	pag. 7
Capítulo IV: Principios de actuación y relaciones interadministrativas ...	pag. 7

Título I

Organización de la Mancomunidad

Capítulo I: Órganos de la Mancomunidad	pag. 9
Capítulo II: Órganos Superiores de Gobierno y Administración	pag. 9
Sección I: La Junta Plenaria	pag. 10
Sección II: El Presidente	pag. 12
Sección III: La Junta de Gobierno	pag. 14
Capítulo III: Los restantes órganos necesarios para el funcionamiento del gobierno y administración de la mancomunidad	pag. 15
Capítulo IV: Los órganos complementarios para el funcionamiento del gobierno de la mancomunidad	pag. 16

Título II

Funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y administración

Capítulo I: La Junta Plenaria	pag. 17
Capítulo II: La Junta de Gobierno	pag. 19
Capítulo III: La Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas.	pag. 20
Capítulo IV: Las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional	pag. 21

Capítulo V: El régimen jurídico del gobierno y administración	pag. 22
Título III	
Recursos económicos y Hacienda	pag. 24
Título IV	
Personal y patrimonio de la Mancomunidad	pag. 26
Título V	
Incorporación y separación de los miembros	
Capítulo I: La incorporación de Municipios a la Mancomunidad	pag. 27
Capítulo II: La separación de Municipios de la Mancomunidad	pag. 27
Capítulo III: Disposiciones comunes	pag. 28
Título VI	
Modificación de los Estatutos	pag. 29
Título VII	
La disolución de la Mancomunidad	pag. 29
Disposición adicional primera	pag. 30
Disposición adicional segunda	pag. 30
Disposición adicional tercera	pag. 31
Disposición transitoria única	pag. 31
Disposición final primera	pag. 31
Disposición final segunda	pag. 32
Disposición final tercera	pag. 32

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión y Zona Minera constituyeron en 1977 una Mancomunidad voluntaria para el tratamiento de los residuos urbanos que se generaban en sus términos municipales, gestionando a partir de aquel año y hasta su agotamiento en 1988 el vertedero de Argalarío, en terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Barakaldo. Posteriormente gestionó el depósito de los residuos urbanos en el vertedero de Artigas (Bilbao) y desde 2005 gestiona el contrato de entrega de los residuos urbanos a la Sociedad mixta Zabalgarbi, S. A., para su tratamiento, eliminación y valorización energética en la Planta de su propiedad, que gestiona en Monte Arraiz (Bilbao), entre cuyos accionistas figura la Mancomunidad, desde su fundación.

Aquella Mancomunidad se constituyó de acuerdo con la legislación del anterior régimen político, pero la irrupción de la democracia (1976-1978), con la aprobación de la Constitución (1978) y del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (1979), trajo grandes transformaciones jurídico-políticas, que configuraron un nuevo régimen institucional en el Estado, la instauración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la restauración de los Territorios Históricos con sus Junta Generales y Diputaciones Forales. También los cambios afectaron a las instituciones locales, entre las cuales figuraban las Mancomunidades, como igualmente a todos los sectores de la acción pública, entre los cuales ha venido alcanzando gran repercusión el régimen del medio ambiente y de los residuos urbanos, en particular tras la entrada de España en la Unión Europea en 1986.

Desde 1979, los órganos políticos de los Ayuntamientos son elegidos por los vecinos directamente por sufragio universal, renovándose cada cuatro años, y el máximo órgano de aquellos, el Pleno, elige a sus representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad. Desde 1985, las Entidades Locales cuentan con la Ley básica de su organización y funcionamiento, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, también llamada la “Constitución Local”, que vino a democratizar y modernizar las instituciones locales, con un nuevo catálogo de competencias, actividades y servicios a desarrollar para mejora de las condiciones de vida de los vecinos.

Las Mancomunidades no han sido ajenas a la democratización y cambios de los Ayuntamientos y restantes Instituciones Locales. De conformidad con la distribución constitucional y estatutaria de los ámbitos competenciales, y tras la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (1983), en Bizkaia, desde 1995, contamos con la Norma Foral Reguladora de las Entidades de Ámbito Supramunicipal de Bizkaia, la norma básica de las Mancomunidades de Bizkaia.

De otro lado, las transformaciones que se han venido sucediendo en el Estado y en la Comunidad Autónoma de Euskadi no solo se han plasmado en el campo formal de las instituciones y su régimen jurídico-político, sino que también han abarcado otros muchos al hilo de los tiempos que nos ha tocado vivir en la Europa comunitaria desarrollada e industrial a la que pertenecemos, y de la que ha sido fiel exponente la margen izquierda, con su extraordinario desarrollo demográfico e industrial alcanzado a lo largo del siglo XX, pero también con el no menos extraordinario tributo pagado con su medio ambiente. En efecto, en el siglo anterior y como consecuencia del mal entendido desarrollo industrial y urbano, el hábitat natural de la margen izquierda y zona minera se degradó probablemente por encima de lo que podía soportar, lo que fue bien visible en la década de los setenta. Por ello, hay que interpretar como un gran avance que los Ayuntamientos de la margen izquierda y zona minera se pusieran de acuerdo en el año 1975 para gestionar eficazmente el tratamiento de los residuos urbanos que se generaban en dichos Municipios, creando la Mancomunidad, y siendo ejemplares desde entonces en el cumplimiento de las sucesivas normas que han venido regulando el régimen del medio ambiente, el de las actividades industriales y el de los residuos, hoy constituido por la Ley del Estado 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley del País Vasco 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y en el ámbito de los residuos urbanos por el Plan Integral de Gestión de los Residuos Urbanos de Bizkaia 2005-2016 (PIGRUB 2005-2016), aprobado por las Juntas Generales de Bizkaia por la Norma Foral 10/2005, de 16 de diciembre.

La Mancomunidad, al proponer sus nuevos Estatutos, y los Ayuntamientos que la conforman, al aprobarlos, reafirman el importante esfuerzo que vienen haciendo en la prevención y recogida selectiva de residuos urbanos para su reciclaje, reducción, recuperación y reutilización, apostando por una gestión de los residuos urbanos orientada a la sostenibilidad, que intenta aprovechar al máximo los recursos contenidos en los mismos, de acuerdo con la jerarquía comunitaria de opciones de gestión de los residuos, según la cual se deben desarrollar prioritariamente acciones de prevención, junto con actuaciones de reciclaje y valorización y, solo finalmente, operaciones de eliminación segura para la fracción restante de residuos, una vez reducida su peligrosidad.

En este último capítulo de los residuos urbanos desempeña su importante papel esta Mancomunidad y su organización, para gestionar los fines que constituyen su competencia con la máxima eficacia y eficiencia y con el justo dimensionamiento para ocasionar el menor gasto corriente a los Ayuntamientos mancomunados, que son quienes deben proveer de los recursos económicos suficientes para su funcionamiento, y por ello se le dota del imprescindible patrimonio, y de los mínimos puestos de trabajo con dedicación exclusiva.

No obstante, cualquier organización debe actualizarse cada cierto periodo de tiempo, por ello se presentan los presentes Estatutos, además, en este caso, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración

Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga a adaptar los estatutos de las Mancomunidades a esta última Ley, tras las modificaciones que desde aquel año de 1985 se han producido.

Por ello, de acuerdo con cuanto disponen los artículos 44 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y 1 y siguientes de la Norma Foral 3/1995 de 30 de Marzo, Reguladora de las Entidades de Ambito Supramunicipal de Bizkaia y restante legislación de pertinente aplicación, los Municipios de Barakaldo, Sestao, Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran, Ortuella y Abanto y Ciérvana/Abanto-Zierbena , todos ellos del Territorio Histórico de Bizkaia, constituyen la Mancomunidad con arreglo a los siguientes Estatutos.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

1. Los Municipios de Barakaldo, Sestao, Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran, Ortuella y Abanto y Ciérvana/Abanto-Zierbena, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización, gestión y prestación de forma asociada de los servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.
2. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos territoriales de los Municipios que la integran.

Artículo 2.- Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera”, en adelante “la Mancomunidad”, y tendrá su sede y domicilio en el Municipio de Portugalete, en Parque de Ignacio Ellacuria, nº 2.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

1. La Mancomunidad gozará de la condición Entidad Local y tendrá por tanto personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. En consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer los recursos y ejercitar las acciones que le concedan las disposiciones legales vigentes. Esta competencia se entenderá limitada a la gestión de los servicios relacionados con el objeto y fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Potestades.

1. La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá sus potestades en el ámbito territorial de los Municipios mancomunados.

2. Para el ejercicio de sus competencias la Mancomunidad ejercerá cuantas potestades le sean conferidas por la legislación vigente para las Entidades de sus características y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) Las potestades de programación o planificación.
- d) Las potestades de presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La potestad de inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 5.- Fines.

1. El fin de la Mancomunidad es la gestión y, en su caso, ejecución del servicio de tratamiento de los residuos urbanos que se produzcan en los Municipios mancomunados, de conformidad con los artículos 25.2 b) y 26.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Además, podrá realizar la gestión de otros servicios relacionados con los residuos urbanos cuando así se lo encomienden los Ayuntamientos Mancomunados y lo apruebe el máximo órgano de la Mancomunidad por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias por delegación.

La Mancomunidad también podrá ejercer competencias en el ámbito de los residuos urbanos por delegación de los Ayuntamientos mancomunados. En todo caso la delegación se formalizará mediante convenio, que será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento y por la Junta Plenaria de la Mancomunidad. En dicho convenio se determinará la forma de prestación del servicio, responsabilidades económicas, etc.

Artículo 7.- Ejecución de los servicios.

La prestación, explotación y gestión de los servicios que son competencia de la Mancomunidad podrán ser realizados conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

ÓRGANO FUNDACIONAL SUPREMO

Artículo 8.- La Asamblea General de Concejales.

1. La Asamblea General de Concejales estará integrada por los Alcaldes y Concejales de todos los Ayuntamientos mancomunados.

2. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La iniciativa de modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la Mancomunidad y el nombramiento de la Comisión Liquidadora

3. La Asamblea será convocada cuando corresponda por quien ostente el cargo de Presidente de la Mancomunidad.

4. Actuará como Secretario, quien dará fe de los acuerdos y levantará acta de la reunión, el funcionario que venga realizando dichas funciones en la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- Principios de actuación.

1. La Mancomunidad sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, con sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2. Los Tribunales y los Juzgados de lo Contencioso-administrativo ejercerán el control de legalidad de los reglamentos y ordenanzas, y de los acuerdos, actos y resoluciones que adopten los órganos de la Mancomunidad.

Artículo 10.- Principios de actuación para las relaciones interadministrativas.

La Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, así como con las restantes Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público y privado, ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Artículo 11.- Relaciones de cooperación.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las Administraciones Públicas se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban y en los términos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 12.- Relaciones de colaboración.

En la esfera de actuación propia y compartida, la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos y acuerdos con el resto de Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público o privado, para la mutua colaboración en los servicios, que sean de interés para la Mancomunidad y los Municipios que la integran.

Artículo 13.- Relaciones de fomento.

1. La Mancomunidad podrá recibir subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas para la prestación de los fines que tiene encomendados.

2. La Mancomunidad podrá conceder subvenciones en el ámbito determinado por los fines que tiene encomendados, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.- Legislación de aplicación general.

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, aplicando supletoriamente la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Norma Foral 3/1995, de 30 de marzo, Reguladora de las Entidades de Ámbito Supramunicipal de Bizkaia y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Entidades Locales, y específicamente a las Mancomunidades, o aquellas otras que sustituyan a las mencionadas.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 15.- Enumeración.

1. Son órganos superiores de la Mancomunidad:

- a) La Junta Plenaria.
- b) El Presidente.
- c) La Junta de Gobierno.

2. Además la Mancomunidad contará con los siguientes órganos necesarios:

- a) El Vicepresidente.
- b) El Director Técnico.

3.- Además la Mancomunidad podrá contar con los siguientes órganos complementarios:

- a) La Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas.
- b) La Mancomunidad podrá dotarse de otros órganos complementarios en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Principios a respetar para la composición de los órganos colegiados.

1. Ningún Municipio podrá ostentar la mayoría absoluta en ninguno de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

2. Todos los Municipios estarán representados en los órganos colegiados por medio de vocales pertenecientes a la Junta Plenaria.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

LA JUNTA PLENARIA

Artículo 17.- Composición.

1. La Junta Plenaria es el órgano supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad a la que representa y personifica con el carácter de Entidad Local, que será presidida por quien sea nombrado Presidente de la Mancomunidad.

2. La Junta contará con representantes de todos los Municipios mancomunados, correspondiendo a los Ayuntamientos respectivos elegir de entre sus concejales, en sesión del Pleno, a quienes hayan de representarles en la Mancomunidad como Vocales, con arreglo a la proporción siguiente:

- a) Uno por cada Municipio de hasta 10.000 habitantes.
- b) Dos por cada Municipio comprendido entre 10.001 y 25.000 habitantes.
- c) Tres por cada Municipio comprendido entre 25.001 y 50.000 habitantes.
- d) Cuatro por cada Municipio comprendido entre 50.001 y 100.000 habitantes.
- e) Cinco por cada Municipio con más de 100.000 habitantes.

3. A tal efecto, el número de habitantes para la renovación de la Junta Plenaria se computará por los contenidos en las cifras oficiales de la última revisión anual de la población del Padrón Municipal de habitantes que corresponda a la fecha de celebración de las Elecciones Municipales correspondientes.

4. El mandato de los Vocales miembros de la Junta Plenaria se extinguirá al celebrarse las siguientes elecciones municipales o al cesar, por las razones que fueren, en el cargo de Concejales que legitimó su elección como vocal de la Junta Plenaria, o bien porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo.

5. Los Vocales de la Junta podrán ser reelegidos como tales.

6. Todos los miembros de la Junta Plenaria tendrán voz y voto en las sesiones.

7. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad, salvo que el acuerdo requiera la mayoría absoluta.

Artículo 18.- Renovación.

1. La Junta Plenaria se renovará cada cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de los Ayuntamientos tras la celebración de las elecciones locales. No obstante, expirado el mandato, los cargos representativos continuaran en sus funciones hasta tanto se produzca la constitución de la nueva Junta, lo que necesariamente habrá de producirse en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de la celebración de la votación electoral. Durante dicho período los miembros cesantes únicamente podrán realizar funciones de administración ordinaria, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría absoluta o cualificada.

2. En caso de vacante de miembros de la Junta por fallecimiento, renuncia, pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Municipios mancomunados, el Ayuntamiento respectivo proveerá la correspondiente sustitución en el plazo de treinta días.

Artículo 19.- Atribuciones.

1. Corresponden a la Junta Plenaria en general las atribuciones que la legislación en cada momento reserve al Pleno de los Ayuntamientos en relación con los fines de la Mancomunidad, siéndole aplicables igualmente las normas relativas a delegación en otros órganos y régimen de mayorías para su aprobación.

2. En todo caso, la Junta Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de las propuestas de modificación de los Estatutos y de disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- b) Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.
- c) Designación del Presidente y del Vicepresidente.
- d) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- e) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- f) La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas anuales.
- g) La determinación de los recursos de carácter tributario, aprobación de tarifas y realización de operaciones de crédito, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 34.2 de la Norma Foral Presupuestaria, 10/2003, de 2 de diciembre, de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- h) La adquisición y disposición de bienes.
- i) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- j) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- k) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que no correspondan al Presidente.

- l) La aprobación de la plantilla de personal, de la relación de puestos de trabajo y la fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- m) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales o Administraciones Públicas.
- n) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales, y la defensa de la Mancomunidad en las materias de competencia de la Junta Plenaria.
- o) La delegación de atribuciones de la Junta Plenaria en los otros órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad.
- p) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta Plenaria por exigir su aprobación la mayoría absoluta.
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. La Junta Plenaria no podrá delegar aquellas atribuciones cuya aprobación exija mayoría especial o absoluta y no se encuentren legalmente atribuidas con carácter exclusivo a la Junta Plenaria.

SECCIÓN II

EL PRESIDENTE

Artículo 20.- Elección del Presidente.

1. La Junta Plenaria, en el día de su constitución o renovación, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad, que lo será también de la Junta Plenaria y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los miembros de la Junta.
- b) Si alguno de ellos obtiene mayoría absoluta de los votos del número legal de miembros de la Junta será proclamado Presidente.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría será precisa una segunda votación en la cual será proclamado Presidente el miembro que haya obtenido mayor número de votos.
- d) En caso de empate, el mandato se distribuirá entre los miembros empatados, resolviéndose por sorteo quién da inicio al mandato

2. El elegido deberá aceptar su designación y tomar posesión de su cargo ante la Junta, de modo consecutivo e inmediato a su elección. Si el elegido no se hallase presente se convocará otra Junta Plenaria entre los 10 y 15 días naturales siguientes, a los efectos prevenidos en el párrafo anterior. Si no acudiere, sin aducir causa alguna justificada, se entenderá que no acepta su designación

Artículo 21. Mandato del Presidente.

1. El mandato del Presidente será coincidente con el correspondiente a la Junta Plenaria, siéndole de aplicación en todo caso las normas establecidas para los Alcaldes sobre la moción de censura y la cuestión de confianza.
2. Si el Presidente renunciara a su condición o por cualesquiera circunstancias perdiera su condición de vocal, una vez producida, en su caso, la sustitución como vocal, la Junta procederá a la nueva elección conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 22.- Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad ostenta las siguientes atribuciones:
 - a) La iniciativa para la modificación de los Estatutos.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
 - c) Representar a la Mancomunidad.
 - d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Plenaria, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos mancomunados cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
 - e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunados.
 - f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado; disponer gastos dentro de los límites de su competencia; concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 34.2 de la Norma Foral Presupuestaria, 10/2003, de 2 de diciembre, de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral Presupuestaria, 10/2003, de 2 de diciembre, de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - g) Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta Plenaria; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Plenaria, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

- i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Plenaria, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- j) La iniciativa para proponer a la Junta Plenaria la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que no estén atribuidas a otros órganos municipales.

2. En todo caso, el Presidente ostenta las mismas atribuciones que la legislación de Régimen Local o legislación sectorial reserva al Alcalde, estando sometidas a igual régimen jurídico, que por razón de la materia corresponda en cada momento.

3. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta Plenaria y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), h), i) del apartado 1 de este artículo.

SECCIÓN III

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 23.- Composición.

La Junta de Gobierno se integra por el Presidente, el Vicepresidente y un número de vocales miembros de la Junta nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Junta Plenaria, respetándose que todos los Municipios estén representados, y en la siguiente proporción:

- a) Uno por cada Municipio hasta 100.000 habitantes.
- b) Uno más por cada Municipio a partir de 100.000 habitantes.

A efectos del cómputo del número de Vocales, aquellos Ayuntamientos de cuyo seno hayan sido elegidos el Presidente y Vicepresidente tendrán un Vocal menos.

Artículo 24.- Renovación.

La Junta de Gobierno se renovará cada vez que la Junta Plenaria sea renovada tras las correspondientes Elecciones Locales.

Artículo 25.- Atribuciones.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Informar el proyecto de Presupuesto y de la Cuenta General, antes de su remisión a la Junta Plenaria.
- c) Recibir información de la Liquidación presupuestaria aprobada y de la ejecución presupuestaria parcial a lo largo del ejercicio.
- d) La aprobación de los convenios de cualquier clase, siempre que no sean competencia de otro órgano mancomunado, y su seguimiento.
- e) La aprobación de las bases de convocatoria de subvenciones.
- f) Las atribuciones que el Presidente o la Junta Plenaria le delegue.
- g) Las atribuciones que determinen las leyes o las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III

**LOS RESTANTES ÓRGANOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

Artículo 26.- El Vicepresidente.

1. La Junta Plenaria, en el día de su constitución o renovación, en la misma sesión que elige al Presidente y de acuerdo con el mismo procedimiento y régimen de votación, elegirá de entre sus miembros, asimismo, un Vicepresidente, que no podrá pertenecer al mismo Municipio que el del Presidente.

2. El Vicepresidente de la Mancomunidad lo será también de la Junta Plenaria y de la Junta de Gobierno.

3. El Vicepresidente solo podrá ser destituido por el Presidente. En tal caso o vacante por cualesquiera causas, el Presidente convocará a la Junta Plenaria para la sustitución mediante nueva elección.

4. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejerce las atribuciones que el Presidente le delegue.

5. El Vicepresidente no podrá revocar en ningún caso las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, ni otorgar nuevas delegaciones de las atribuciones del Presidente.

Artículo 27.- El Director Técnico.

El Director Técnico de la Mancomunidad será el funcionario de carrera que ocupe el correspondiente puesto en la relación de puestos de trabajo, teniendo entre sus funciones principales:

- a) Dirigir, supervisar e inspeccionar los servicios y actividades de la Mancomunidad, dando cuenta al Presidente.
- b) Formular todo tipo de propuestas relacionadas con el objeto y fines de la Mancomunidad.
- c) Participar, proponer o formular los expedientes que haya de tramitarse para su aprobación por lo órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- d) Informar las actuaciones de la Mancomunidad.
- e) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad con voz pero sin voto.
- f) Participar en las relaciones de la Mancomunidad con los Ayuntamientos Mancomunados.
- g) Aquellas otras que le encomiende o deleguen el Presidente o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 28.- La Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas.

1. La Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas es el órgano complementario de la Mancomunidad que tendrá las funciones de estudio, información o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta Plenaria y las que la legislación de haciendas locales reserva a la Comisión Especial de Cuentas.

2. La Comisión se integrará por miembros de todos los Municipios, procurándose que al mismo tiempo estén representados todos los grupos políticos integrantes de la

Junta Plenaria y será presidida por quien preside la Mancomunidad, si bien podrá delegar tal facultad en el Vicepresidente.

3. No obstante, si todos los grupos políticos actuantes en el seno de la Mancomunidad estuvieran representados en la Junta de Gobierno podrá ésta realizar las funciones de órgano complementario para los asuntos de la Junta Plenaria y especial de Cuentas sin necesidad de constituir o convocar la Comisión. Tal decisión se adoptará tras la renovación de la Junta Plenaria y elección del Presidente y surtirá efectos a lo largo del mandato correspondiente.

4.- En lo no previsto regirán las normas determinadas para la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Las Comisiones Especiales y Técnicas.

1. El Presidente, de oficio o a instancia de la Junta Plenaria, podrá constituir otras Comisiones Especiales o Técnicas para un asunto concreto, en consideración a sus características específicas o de cualquier tipo.

2. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye el objeto de su creación, salvo que el acuerdo de creación disponga otra cosa diferente.

3. Salvo que la Presidencia, en su Resolución de constitución, determine lo contrario, la composición de las mismas, régimen de organización y funcionamiento serán similares a las de la Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria.

4. El Presidente también podrá crear Comisiones Técnicas formadas por miembros de la Mancomunidad y funcionarios y técnicos de los Ayuntamientos mancomunados especializados, al objeto de estudiar tareas concretas de naturaleza temporal o permanente que afecten a la Mancomunidad.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

LA JUNTA PLENARIA

Artículo 30.- El régimen de las sesiones.

1. La Junta Plenaria celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
2. La Junta Plenaria celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, o bien de uno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad, si lo aprobase la sesión Plenaria de su Corporación, especificando, en todo caso, el orden del día, que ha de ser dentro de las atribuciones propias de la Mancomunidad. En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de un mes desde dicha solicitud.
- 3.- El Presidente determinará si la sesión que convoca es de carácter ordinaria o extraordinaria, pero si se convoca con el carácter de extraordinaria deberá informar sobre los motivos que justifiquen tal carácter en relación con el o los asuntos del orden del día.
- 4.- La Junta Plenaria, en la sesión de constitución, podrá determinar el mes y semana de cada trimestre en el que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias.
5. La convocatoria para cada sesión se efectuará por el Presidente, con una antelación mínima de tres días hábiles. En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión. Junto con la citación se incluirán el orden del día que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, y la documentación correspondiente estará a disposición de los vocales en las oficinas de la Mancomunidad desde la fecha de remisión de la citación. La convocatoria se remitirá a los miembros de la Junta de conformidad con un sistema de notificaciones que acredite el recibo de la misma, pudiéndose utilizar medios electrónicos.
6. Para la válida constitución de la Junta Plenaria en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno del número legal de los miembros que conforman la Junta; si no se lograra esta mayoría en primera convocatoria se dará por convocada automáticamente la Junta en segunda convocatoria una hora después, siendo necesaria para su constitución, la asistencia de un tercio del número legal de miembros que conforman la Junta. No podrá celebrarse sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.
7. Será supletorio el régimen de funcionamiento que determina la Legislación sobre el régimen local para los Plenos de los Ayuntamientos.

Artículo 31.- El régimen de acuerdos.

1. La Junta Plenaria adopta sus acuerdos de conformidad con las reglas y régimen jurídico que la Legislación de Régimen Local establece para la adopción de los acuerdos por el Pleno Municipal.

2. Por regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mancomunidad para la adopción de los acuerdos sobre los asuntos que establezca Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local o la restante legislación, y entre otras:

- a) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo
- b) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la Mancomunidad.
- c) La aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 34.2 de la Norma Foral Presupuestaria, 10/2003, de 2 de diciembre, de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- f) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- g) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- h) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- i) Las restantes determinadas por la Ley.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32.- El régimen de sesiones y de sus acuerdos.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, con carácter bimensual, previa convocatoria del Presidente. También podrá reunirse previa petición formulada a la Presidencia por la cuarta parte de los miembros que la integran, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse.

2. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

4. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple. Quienes discrepen del acuerdo podrán emitir un voto particular que se incorporará por escrito al acta de la sesión.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN PARA ASUNTOS DE LA JUNTA PLENARIA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 33.- El régimen de sesiones y de sus acuerdos.

1. La Comisión, cuando se constituya, se reunirá:

- a. Siempre que las convoque el Presidente.
- b. Cuando lo soliciten los miembros componentes de la misma que representen al menos un tercio de los votos, en cuyo caso, la solicitud deberá presentarse ante el Presidente señalando los asuntos a tratar. El Presidente de la Comisión, salvo que los asuntos propuestos no sean de su competencia, la convocará en el plazo de tres días siguientes, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de diez días desde que tuvo lugar la solicitud.

2. El Presidente de la Comisión, asistido de la Secretaría, elaborará y distribuirá, con al menos dos días hábiles de antelación, la convocatoria y el orden del día de cada reunión, salvo en el supuesto de reuniones que se califiquen por el Presidente de urgentes.

3. Desde la convocatoria se encontrarán a disposición de los miembros de la Comisión los expedientes que se someten a estudio o dictamen, debiendo presentarse completos y debidamente suscritos por los intervinientes en ellos.

4.- Los dictámenes de la Comisión tienen el carácter de preceptivos y no vinculantes.

5. La válida celebración de las reuniones requiere la presencia de, al menos, tres componentes de la Comisión, tanto en primera como en segunda convocatoria.
6. El Presidente de la Comisión dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.
7. El Presidente de la Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de miembros o personal de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos mancomunados, a efectos informativos.
8. En lo no previsto en las normas anteriores, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno, salvo en lo relativo a las reuniones urgentes, que no requerirán de pronunciamiento previo por parte de los miembros de la Comisión, aunque la misma deberá comenzar siempre con una intervención del Presidente explicando las razones que justifiquen dicha urgencia.

CAPÍTULO IV

LAS FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL

Artículo 34.- Las funciones reservadas y la dispensa de puestos para el ejercicio de las funciones reservadas en la relación de puestos de trabajo.

1. Las funciones de la Mancomunidad reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional serán desempeñadas por funcionarios de la escala de dicha clase, subescalas de Secretaría e Intervención, categorías entrada o superior, de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados.
2. No obstante, con el fin de que los gastos de funcionamiento de la Mancomunidad sean los mínimos indispensables, la Mancomunidad no contará en su relación de puestos de trabajo con puestos permanentes para el ejercicio de las funciones reservadas a dicha clase de funcionarios, velando los órganos de la Mancomunidad por el mantenimiento de tal dispensa.

Artículo 35.- El ejercicio de las funciones reservadas de Secretaría e Intervención.

1. El ejercicio de las funciones reservadas se ejercerá por los correspondientes funcionarios de cada subescala mediante acumulación de tales funciones con las de su puesto principal en el Ayuntamiento respectivo, dando derecho a la percepción de gratificación con cargo al Presupuesto de la Mancomunidad, y dentro de los términos que, como máximo, establezca la norma correspondiente.
2. A tal respecto, al comienzo de cada mandato, tras la renovación de la Junta Plenaria, ésta, a iniciativa de su Presidente, elevará, al órgano competente de la

Diputación Foral de Bizkaia, la propuesta de nombramiento de los funcionarios con habilitación que desempeñarán tales funciones durante el mandato. Si la propuesta de nombramientos recayese en el funcionario o funcionarios que ya vinieran ejerciendo las funciones respectivas en el mandato anterior bastará su ratificación por la Junta sin necesidad de envío de propuesta al órgano competente de la Diputación Foral.

3. En todo caso, la propuesta de la Mancomunidad deberá contar con la conformidad de los funcionarios designados y de la Alcaldía del Ayuntamiento en el que cada uno de ellos preste sus servicios.
4. Para las sustituciones de dichos funcionarios por razón de enfermedad o vacaciones será estará a lo que disponga la normativa correspondiente.
5. El Secretario que ejerza las funciones reservadas asistirá a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad con voz pero sin voto.

Artículo 36.- La Tesorería.

1. Las funciones reservadas a la Tesorería serán desempeñadas por funcionario de la propia Mancomunidad o miembro de la misma.
2. A tal respecto, al comienzo de cada mandato, tras la renovación de la Junta Plenaria, ésta, a iniciativa de su Presidente, realizará el correspondiente nombramiento.
3. Las funciones del Tesorero de la Mancomunidad serán las previstas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de las cuales se concretan, principalmente las siguientes:
 - a) Manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
 - b) La jefatura de los Servicios de Recaudación.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- Las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

1. El Secretario que ejerza las funciones reservadas llevará los Libros de Actas de los órganos colegiados con las mismas formalidades exigidas a las Entidades Locales, a la que se adaptará también la contabilidad de la Mancomunidad.

2. Los Libros de Resoluciones del Presidente de la Mancomunidad, o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.
3. El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Sede de la Mancomunidad y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden.
4. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes
5. Serán aplicables a las actas de las sesiones de la Junta Plenaria y de la Junta de Gobierno las normas establecidas en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, así como los preceptos contenidos en las normas que lo desarrollan.

Artículo 38.- Las resoluciones de la Presidencia.

La Presidencia administrará la Mancomunidad dejando constancia escrita de sus actos y decisiones que llevarán el nombre de <<resolución>>, que se extenderán a su nombre y cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido. Solo alcanzarán validez una vez firmadas, de las que el Secretario tomará razón. Las resoluciones serán recopiladas sucesiva y cronológicamente, formalizándose un Libro de Resoluciones de la Presidencia de cada año natural.

Artículo 39.- Publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos que adopten la Junta Plenaria y la Junta de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley. Iguaes requisitos serán de aplicación a las resoluciones del Presidente de la Mancomunidad y miembros de ella que ostenten delegación.

Artículo 40.- Las certificaciones.

1. Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.
2. Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Mancomunidad y con su visto bueno, para significar que el Secretario o funcionario que las expide y

autoriza esta en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Llevarán el sello de la Mancomunidad y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva ordenanza de exacción, si existiere.

3. Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 41.- El registro general.

1. Existirá un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

2. El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

3. El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatario o expida la entidad local. Los libros o soporte documental del Registro, no podrán salir bajo ningún pretexto de la Sede de la Mancomunidad. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 42.- Régimen supletorio.

En lo no previsto y fuere aplicable, de acuerdo con la naturaleza de la Mancomunidad, regirán:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y restante legislación del Régimen Local.
- b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) La Norma Foral 3/1995, 30 de marzo, Reguladora de las Entidades Supramunicipales de Bizkaia.
- d) La restante normativa que sea de aplicación a las Entidades Locales.

TÍTULO III

RECURSOS ECONÓMICOS Y HACIENDA

Artículo 43.- Los recursos económicos.

Los recursos económicos de la Mancomunidad estarán constituidos, en el marco de la normativa foral de Bizkaia reguladora de las Haciendas Locales, por:

1. Las aportaciones de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.
2. Las tasas y los precios públicos que pudieran imponer, de acuerdo con la legislación de Haciendas Locales y en la forma que determinen las correspondientes Ordenanzas fiscales.
3. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público, legados y donaciones que se obtengan de la Unión Europea, de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Diputación Foral, o de otras instituciones de carácter público o privado.
4. Los recursos procedentes de operaciones de crédito.
5. Multas y sanciones en el ámbito de la Mancomunidad.
6. Ingresos de Derecho privado.
7. Rendimientos de los servicios y explotaciones.
8. Las rentas y productos de su patrimonio.
9. Cualesquiera otros ingresos que legalmente pudiera obtener.

Artículo 44.- Aportaciones ordinarias y extraordinarias.

1. Son aportaciones ordinarias de cada uno de los Municipios mancomunados las destinadas a atender los gastos de mantenimiento y explotación de los servicios que presta, de conformidad con los fines de la Mancomunidad.

2. Son aportaciones extraordinarias las que se efectúen para llevar a cabo los gastos de primer establecimiento o de ampliación de las instalaciones, así como las necesarias para satisfacer la aportación o intereses anuales de las operaciones de crédito a realizar.

3.- Las aportaciones se distribuirán por derrama entre los Municipios integrantes de la Mancomunidad, en base a los siguientes módulos para los correspondientes servicios:

- a) Para el servicio de tratamiento y eliminación de residuos y para atender los gastos de mantenimiento:

En proporción al número de toneladas métricas procedentes de cada Municipio.

- b) Para el resto de servicios, actividades y operaciones:

En proporción al número de habitantes de cada Municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de la última revisión anual de la población del Padrón Municipal de habitantes.

Artículo 45.- Garantías.

1. Los Ayuntamientos mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos Presupuestos las cantidades precisas para subvenir a satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos.
2. Las aportaciones económicas tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

Artículo 46.- El régimen presupuestario.

La Mancomunidad aprobará anualmente el Presupuesto de ingresos y gastos, la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y la Cuenta Anual, en la forma y plazos que establezca la normativa foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

TÍTULO IV

PERSONAL Y PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 47.- Personal.

La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las funciones para las que se constituye, siéndole de aplicación las disposiciones normativas correspondientes en materia de función pública local o laboral según se trate de personal funcionario o personal laboral.

Artículo 48.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes de dominio público o patrimonial, así como derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de cada Municipio, según el Padrón Municipal.

TÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

LA INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA MANCOMUNIDAD

Artículo 49.- Incorporación de nuevos miembros.

1. Por razones de proximidad geográficas podrán adherirse a la Mancomunidad otros Municipios colindantes.
2. Para la incorporación de nuevos Municipios será necesario que lo solicite el Pleno de la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta, y que lo apruebe la Junta Plenaria de la Mancomunidad, igualmente por mayoría absoluta. En el acuerdo de incorporación se reflejarán las condiciones generales y particulares que se fijan para la incorporación.

CAPÍTULO II

LA SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 50.- Separación voluntaria.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera Municipios que la integran será necesario, además del transcurso del periodo mínimo de permanencia, que lo acuerde el Pleno de la Corporación interesada, adoptado por mayoría absoluta; que el Municipio interesado se halle al corriente en el pago de las aportaciones y haya transcurrido el período mínimo de pertenencia; que abone los gastos que se originen con motivo de la separación y la parte correspondiente del pasivo; y la aprobación de la Junta Plenaria de la Mancomunidad, con los votos favorables de la mayoría absoluta, excepto de los representantes del Municipio interesado, señalándose en el acuerdo de separación las condiciones de la misma.

Artículo 51.- Separación obligatoria.

Los Municipios integrantes de la Mancomunidad facultan expresamente a la Junta Plenaria para que, cuando a juicio de la misma algún Municipio haya incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos,

ésta pueda acordar la separación de dicho Municipio de la Mancomunidad, mediante acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 52.- Periodo mínimo de permanencia.

1. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.
2. Los Municipios integrantes de la Mancomunidad están obligados a pertenecer a ésta por un período mínimo de seis años, desde la aprobación de los presentes Estatutos.
3. La incorporación de nuevos Municipios a la Mancomunidad se realizará por igual periodo que el mínimo de permanencia.

Artículo 53.- Efectos de la incorporación o separación.

1. La separación de uno o varios Municipios no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que aquellos Municipios entrarán a participar en la parte alícuota que les corresponda en la liquidación de los bienes de la Mancomunidad.
2. No obstante, a la vista de las circunstancias concurrentes, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los Municipios separados, adjudicándoles aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

Artículo 54.- Publicidad.

El acuerdo de adhesión o separación de Municipios deberá publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia y remitirse al Registro Foral de Entidades Locales de Bizkaia para su inscripción, sin perjuicio de su inscripción en cuantos otros Registros se hallen legalmente establecidos.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55.- Iniciativa.

Los Estatutos de la Mancomunidad podrán ser modificados a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General o de la Junta Plenaria.

Artículo 56.- Tramitación.

1. La propuesta de modificación deberá ser aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos mancomunados, abriendo un período de información pública por plazo de 30 días, transcurrido el cual será sometido a informe de la Diputación Foral por igual plazo.

2. Finalmente, la modificación de los Estatutos así aprobada se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia y se inscribirá en los registros correspondientes.

Artículo 57.- Efectos de la incorporación o separación de los Municipios.

La incorporación o separación de Municipios no implicará necesariamente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, salvo que se alteren los criterios de representación en los órganos superiores y de financiación estatutariamente establecidos.

TÍTULO VII

LA DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 58.- Causas de la disolución.

La Mancomunidad quedará disuelta:

- a) Por disposición legal.
- b) Cuando lo acuerde la Junta Plenaria con el quorum señalado en el artículo 31.3 de estos Estatutos y la mayoría de los Ayuntamientos mancomunados con el mismo quórum exigido para su constitución o incorporación.
- c) Cuando por las separaciones de varios de los Municipios mancomunados resultase inoperante su pervivencia e imposible su continuación o por

cualquier otra circunstancia no pudiera cumplirse en el futuro el fin o los fines para los que se constituyó.

Artículo 59.- Efectos de la disolución: la liquidación.

1. Al disolverse la Mancomunidad la junta Plenaria deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que deberá realizar un inventario de los bienes, derechos y servicios de la Mancomunidad, que propondrá a la Junta Plenaria la aplicación de sus bienes, derechos y servicios, que deberá aprobar por mayoría absoluta de los miembros.

2. La aplicación, en primer término, se dirigirá al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiera, se distribuiría entre los Ayuntamientos que continuasen mancomunados en proporción al número de habitantes de cada Municipio, según el padrón municipal. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad se absorberán por los Municipios mancomunados en proporción al criterio señalado anteriormente.

3. El personal de la Mancomunidad será distribuido entre los Ayuntamientos mancomunados. A tal efecto, en primer lugar se atenderá al acuerdo entre la Junta Plenaria, a propuesta de la Comisión Liquidadora y los Ayuntamientos interesados en incorporar a su plantilla a los empleados públicos de la Mancomunidad. De no existir acuerdo o no abarcar éste a todo el personal, la Comisión Liquidadora propondrá la distribución del restante personal entre los Ayuntamientos, según tamaño de población y de forma proporcional, asignando de forma sucesiva a todos ellos a los empleados hasta agotar el número.

4. La Comisión Liquidadora igualmente propondrá a la Junta Plenaria el destino del archivo y de la restante documentación de la Mancomunidad, valorando en su asignación la unidad de todo él en un único archivo del Ayuntamiento mancomunado que ofrezca mayores garantías de funcionamiento y conservación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Mancomunidad de la Margen Izquierda y de Zona Minera, que se rige por los presentes Estatutos, sucederá a todos los efectos a la denominada "Mancomunidad de Municipios de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión" cuya constitución se produjo en 1976.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia, los miembros ya designados por los Plenos de los Ayuntamientos

mancomunados para el mandato 2011-2015, según anteriores Estatutos, ocuparan sus puestos en los órganos equivalentes previstos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Mesa de Contratación de la Mancomunidad se constituirá cuando la naturaleza del contrato lo requiera y estará compuesta por:

Presidente: el de la Mancomunidad o miembro de la Junta Plenaria en quien delegue.

Vocales: al menos cuatro miembros, entre los cuales figurarán necesariamente el Director, el Secretario y el Interventor de la Mancomunidad. El resto de vocalías y suplencias se asignarán a funcionarios de los Ayuntamientos mancomunados, de acuerdo con la especialidad que corresponda y previa conformidad de la Alcaldía del Ayuntamiento al que el funcionario perteneciere.

Secretaría: el de la Mancomunidad o funcionario en quien delegue.

La Mesa podrá incorporar a sus sesiones, en calidad de asesores, a cualesquiera otros funcionarios o técnicos externos que se considere oportuno, con voz para las deliberaciones pero sin voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Habida cuenta de la trascendencia y efectos que tiene el contrato firmado por esta Mancomunidad con la Sociedad ZABALGARBI, S. A. para la entrega de los residuos urbanos que se produzcan en los Municipios mancomunados y su tratamiento mediante sistema de valorización energética, con un plazo de duración de veinticinco (25) años, que dieron inicio en junio 2005, no obstante lo dispuesto en el artículo 50, los miembros de la Mancomunidad permanecerán en la misma hasta la finalización del citado contrato en el año 2030 o, en todo caso, permanecerán hasta el año en que el citado contrato se de por finalizado, si fuera antes de 2030.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las normas estatales, autonómicas o forales que sean de aplicación a las Mancomunidades, cuando exijan la concurrencia de otros requisitos de fondo o de procedimiento para la validez o eficacia de los acuerdos de la Mancomunidad.

En todo caso, dicha legislación se aplicará como supletoria de los presentes Estatutos en lo no previsto en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Presidente de la Mancomunidad queda facultado expresamente para cuantas actuaciones deban realizarse en orden a la inscripción o rectificación de datos de la Mancomunidad en los Registros legalmente establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Quedan sin efectos los Estatutos aprobados por el antiguo Ministerio de la Gobernación por el Decreto de 26 de noviembre de 1976 (BOE nº 306, de 22 de diciembre de 1976).